

1
122

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

Proceso: 2020-198

Como quiera el Despacho mediante proveído del pasado veintiséis de febrero inadmitió la demanda, para adecuar el certificado de proyección del crédito completo, o tabla de amortización donde se certifique el valor de las cuotas separando el valor aplicable a **capital y el valor de los intereses de plazo**, aclarándose las pretensiones referentes a **capital y los intereses de plazo**, indicando las sumas que certifique la entidad demandante. Ajustándose al contenido del art. 424 y 468 del código general del proceso, la proyección del crédito se hace necesaria para establecer que las pretensiones sean claras y congruentes con lo pretendido en el libelo y lo que certifica la entidad demandante., al incumplirse tal exigencia propia es el rechazo de la demanda como en el proveído inadmisorio se advirtió, porque, el proyecto de cuotas, aportado, carece de la certificación de lo pretendido

Previas las anotaciones y constancia pertinentes, sin que se requiera desglose devuélvanse los anexos sin al interesado art 90 código general del proceso

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado numero 276 hoy 11 JUL 2020
El secretario,